



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N.º IV – SEDE IQUITOS

RESOLUCIÓN DE LA JEFATURA N.º 066-2022–SUNARP/ZRIV-JEF

Iquitos, 25 de noviembre de 2022

VISTO

La solicitud s/n de fecha 18 de noviembre de 2022, de la servidora Sandra Elizabeth Tapayuri Olivera; el Informe N° 0049-2022-SUNARP/ZRIV/UAJ de fecha 23 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO

Que, la Zona Registral n.º IV – Sede Iquitos es un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley n.º 26366, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2013-JUS;

Que, el derecho de defensa legal es el derecho individual que tienen los servidores civiles, de conformidad con lo previsto en el literal I) del artículo 35 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 de su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la Entidad.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIRGPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la misma que fue modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, que establece las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendido servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones por actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, conforme lo dispone el numeral 6.3 del artículo de la precitada Directiva, para acceder al derecho de beneficio de la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la Entidad, el solicitante debe presentar ante la oficina de tramite documentario o la que haga sus veces de la Entidad respectiva, los requisitos de admisibilidad, a fin de ser amparados en su pedido;

Que, es oportuno señalar que el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece el procedimiento para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría en los siguientes términos: *“Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de algunos de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva”. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben ser relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”;*

Que, en ese sentido, con fecha 18 de noviembre de 2022, la servidora Sandra Elizabeth Tapayuri Olivera, presenta la solicitud s/n solicitando se autorice el otorgamiento de defensa técnica especializada, alegando que ha sido comprendida en la denuncia por la presunta comisión del delito de Contra la Administración Pública – Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos en la Modalidad de Otorgamiento Ilegítimo de Derechos sobre Bienes, promovida por Hernán Saúl Arellano Bautista, en el desempeño de sus funciones como Registrador Público de la Zona Registral n.º IV – Sede Iquitos, proceso que se sigue en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas en la Carpeta Fiscal n.º 2506014506-2022-521-0 a cargo del Fiscal Javier Arturo Pereira Reátegui, verificándose que, mediante la disposición número dos de fecha 24 de octubre de 2022, la citada fiscalía pone en conocimiento la ampliación de la denuncia contra la Registradora Pública; Sustentando de esta manera su pedido.

Que, en atención a lo expuesto a los considerandos que anteceden, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 0049-2021-SUNARP/ZRIV/UAJ, concluye que al haberse cumplido con los requisitos señalados en la Directiva N° 004- 2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, resulta legalmente viable otorgar el beneficio de contratación de asesoría y defensa legal formulado por la servidora Sandra Elizabeth Tapayuri Olivera;

Que, de igual modo, el órgano de asesoramiento señala que el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que de considerarse procedente la solicitud de beneficio de defensa legal, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad,

indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, siendo así, y en atención a lo previsto en el numeral 5.1.3. del artículo 5.1. de la citada Directiva, corresponde a esta Jefatura Zonal, en su calidad de máxima autoridad administrativa, otorgar el beneficio de Defensa y Asesoría Legal solicitado por la servidora Sandra Elizabeth Tapayuri Olivera;

Con las visaciones de la Unidad de Administración y de Asesoría Jurídica.

Que, de conformidad a las facultades previstas en el Perfil de Puesto aprobado con Resolución N° 116-2020-SUNARP/GG, el literal z) del artículo 72° del Manual de Operaciones de los órganos desconcentrados aprobado con Resolución N° 155-2022-SUNARP/SN; y estando a las atribuciones conferidas mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N.° 142-2022-SUNARP/SN;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Reconocimiento de defensa

Otorgar el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal a la servidora Sandra Elizabeth Tapayuri Olivera al encontrarse comprendida como investigada en el proceso referido a la Carpeta Fiscal n.º 2506014506-2022-521-0, seguido en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, por la presunta comisión del delito de Contra la Administración Pública – Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos en la Modalidad de Otorgamiento Ilegítimo de Derechos sobre Bienes.

Artículo 2.- Acciones de la Unidad de Administración

Disponer a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° IV-Sede Iquitos, que previo informe favorable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, respecto de la disponibilidad presupuestal, efectúe los trámites pertinentes para llevar a cabo el proceso correspondiente, destinado a la contratación de los servicios de Asesoría Legal a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3.- Encargar

Encargar al área de abastecimiento, la custodia del Compromiso de Reembolso y el Compromiso de Devoluciones, suscrito por la trabajadora beneficiaria con la presente autorización de Asesoría Jurídica, la misma que contiene la autorización del descuento directo de liquidación de los beneficios sociales, en caso se demostrará su responsabilidad en el proceso que afronta, hasta por el importe cancelado por la Institución a favor del abogado patrocinador.

Artículo 4.- Notificación

Notificar, la presente resolución a la servidora Sandra Elizabeth Tapayuri Olivera, así como a la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Presupuesto, y modernización, y a la Unidad de Asesoría Jurídica, conforme a lo previsto en el artículo 20 y siguientes del

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese en la web institucional

Firmado digitalmente

EDWIN ZAMORA MILLONES

Jefe Zonal

Zona Registral N° IV –Sede Iquitos - SUNARP